RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0427-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 23 de junio de 2023

VISTO, el Escrito S/N, Informe Legal N° 064-2023-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 068-2023 de fecha 23 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de junio de 2023, se resolvió en su artículo primero, encargar la coordinación de las facultades de la Universidad Nacional Ciro Alegría de acuerdo al siguiente detalle:

Facultad	Apellidos y Nombres	DNI	Currículo Vitae
Encargar la coordinación de la facultad de ingeniería	Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu	16685225	Ingeniero Civil
			Doctor en Ingeniería Ambiental
Encargar la coordinación de		18207677	Licenciado en Turismo

la facultad de gestión empresarial	Dr. Morí Ramírez Pepe Oswaldo		Doctor en Planificación y Gestión

Que, mediante Escrito S/N de fecha 01 de junio de 2023, la Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, Mg. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, en adelante la impugnante, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de junio de 2023, manifestando que, el docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, a quien la Comisión Organizadora ha decidido encargar la coordinación de la facultad de ingeniería, no cumple con el perfil profesional para dicha encargatura, toda vez que, el referido docente auxiliar ingreso a la UNCA en un cuestionado proceso de nombramiento como Ingeniero Químico a la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, es decir con la experiencia profesional de ingeniero químico, cumplía con el perfil profesional a la categoría de docente auxiliar.

Como se muestra con datos de SUNEDU, el Sr. Jorge Wilmer Elías Silupu no cuenta con la experiencia profesional como Ingeniero Civil, pues se tituló el 28-10-2022 y se colegió el 04-02-2023, la experiencia profesional se cuenta a partir de la fecha de la colegiatura. Por tanto, el mencionado docente, además de haber ingresado a la carrera profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico que no le correspondería por su formación profesional de ingeniero químico, estaría incumpliendo con el perfil profesional para ocupar la encargatura de la Facultad de Ingeniería, conforme se detalla a continuación:

- LEY UNIVERSITARIA Nº 30220: Articulo 69. Requisitos para ser Decano. Entre otras cosas dice:
  - ✓ 69.2 Ser Docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría: NO CUMPLE
  - ✓ 69.3 Tener grado de doctor o Maestro en su especialidad el mismo que haber sido obtenido con estudios presenciales. " NO CUMPLE

  Por lo antes expuesto el docente auxiliar Jorge Wilmer Elías Silupu, estaría incapacitado para dar cumplimiento al Artículo 70. Atribuciones del Decano

- RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 244-2021-MINEDU: VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; 7.3: La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional y un Responsable de Departamento Académico de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán Las veces de Decano de la Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36°. y 69º de la Ley Universitaria. Excepcionalmente de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0427-2023/CO-UNCA

correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con grado de doctor o Maestro NO CUMPLE.

- ESTATUTO DE LA UNCA: CAPITULO VI: DEL DECANO, EL docente encargado de la coordinación de la Facultad de Ingeniería, no cumple los requisitos poro ser decano, por los siguientes numerales:
  2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) en la categoría. NO CUMPLE
  3. Tener grado de doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. NO CUMPLE

- TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, del Estatuto de la universidad nacional Ciro Alegría, que establece que, La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional y un Responsable de Departamento Académico de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harón Las veces de Decano de la Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los articulas 33°, 36º. y 69º de la Ley Universitaria. Excepcionalmente de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con grado de doctor o Maestro. NO CUMPLE.

- REGLAMENTO GENERAL DE LA UNCA: CAPITULO VI: DEL DECANO; Articulo 231. Son requisitos para ser Decano:
  2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) en la categoría. NO CUMPLE
  3. Tener grado de doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que haber sido obtenido con estudios presenciales NO CUMPLE.

Por las razones expuestas, solicita Reconsiderar la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0396-2023/CO-UNCA en el extremo de dejar sin efecto la ENCARGATURA de la coordinación de la Facultad de Ingeniería al docente Jorge Wilmer Elías Silupu.

Que, mediante Informe Legal N° 064-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 19 de junio de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0427-2023/CO-UNCA

Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA, recomendando que la Comisión Organizadora de la UNCA, declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de mayo de 2023, por la Mg. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, mediante Escrito S/N de fecha 01 de junio de 2023, por cuanto, la Impugnante no posee legitimidad para contradecir el referido acto administrativo, pues no reúne las exigencias prescritas en el Artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, **sobre la facultad de contradicción administrativa**, el artículo 120 del TUO establece que: "120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, **desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.** 120.2 ***Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral".***

Que, respecto **a los recursos administrativos,** el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 120,* ***frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"****.* Asimismo, el Artículo 62 del acotado cuerpo normativo, establece que: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

> *1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
>
> *2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".*

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218 del acotado cuerpo normativo, señala que: *"Los recursos administrativos son:* ***a) Recurso de reconsideración*** *b) Recurso de apelación.* **Respecto al plazo de interposición** el numeral 218.2 del artículo 218 del acotado cuerpo normativo establece que: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, en el caso de análisis, se advierte que si bien el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante escrito s/n de fecha 01 de junio de 2023, por la docente Mg. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de mayo de 2023, **fue interpuesta dentro del plazo legal establecido;** sin embargo, se advierte que la impugnante no posee legitimidad e

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0427-2023/CO-UNCA

interés para contradecir lo resuelto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de mayo de 2023, toda vez que, si bien es cierto la impugnante ostenta la condición de Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, también es cierto que**,** con la decisión de encargar al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, la coordinanción de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegría, no se está lesionando lo derechos y/o intereses legítimos de la Impugnante;

Que, conforme a la excepción dispuesta en la tercera disposición complementaria transitoria del Estatuto de la UNCA y el numeral 7.3 de la Disposición Complementaria de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se tiene que la Comisión Organizadora puede designar, entre otros, a un Coordinador de la Facultad, siempre que cumpla con el requisito de la especialidad y el grado de Doctor o Maestro;

Que, en el caso del Docente Jorge Wilmer Elías Silupu, cumple con ostentar con el grado de Doctor, sin embargo, sobre el cumplimiento del requisito de la especialidad; no se tiene claro el cumplimiento de dicho requisito, ya que, el mencionado Docente postuló e ingresó a la UNCA, como profesor auxiliar a tiempo completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, **para la Asignatura de Química General,** para cuya plaza, entre otros requisitos, **se requirió el Título Profesional y experiencia profesional como Ingeniero Químico, no teniendo como tal la especialidad en ingeniería civil, sino en ingeniería química**; no obstante, al haber optado recientemente (28.10.2022) su segundo título profesional de Ingeniero Civil, **no se tiene la convicción que se pueda considerar a esta segunda carrera profesional como la especialidad del mencionado docente;** por lo que, a fin de no transgredir las normas jurídicas de cumplimiento obligatorio por parte de la UNCA, se debe someter a consulta a DIGESU del Ministerio de Educación, sobre el cumplimiento del requisito de la especialidad del Docente Jorge Wilmer Elías Silupu para ostentar la condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la UNCA y en función a ello la UNCA adopte las acciones pertinentes;

Que, mediante proveído de fecha 21 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal Nº 064-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 068-2023 de fecha 23 de junio de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N°

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0427-2023/CO-UNCA

0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de mayo de 2023, por la Mg. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, mediante Escrito S/N de fecha 01 de junio de 2023, por cuanto, la Impugnante no posee legitimidad para contradecir el referido acto administrativo, pues no reúne las exigencias prescritas en el Artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial Nº 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0396-2023/CO-UNCA de fecha 29 de mayo de 2023, por la Mg. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, mediante Escrito S/N de fecha 01 de junio de 2023, por cuanto, la Impugnante no posee legitimidad para contradecir el referido acto administrativo, pues no reúne las exigencias prescritas en el Artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Impugnante y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENCIA - UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL